



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

# Reglamento General de Admisión a Pregrado

Aprobado con R.N. **4685-CU-2015**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 4685-CU-2015

Huancayo, 20 OCT 2015

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el Oficio N° 1076-2015-CA/UNCP del 21 de setiembre 2015, a través el cual la Presidente de la Comisión de Admisión, remite nuevo Reglamento General de Admisión a Pregrado.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión mas acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

**Que**, con el objetivo de establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a estudios de pregrado en las carreras profesionales de la UNCP, la actual Comisión de Admisión presidida por la M.Sc. Victoria Ancasi Concha, ha elaborado el nuevo Reglamento General de Admisión a Pregrado;

**Que**, a través de los Informes N° 138 y 149-2015-ORAC/OGPLAN del 25 de setiembre y 07 de octubre 2015, el Jefe de la Oficina de Racionalización manifiesta que estando conforme el reglamento recomienda su aprobación; asimismo, con Informe N° 857-2015-OGPLAN la Jefe de la Oficina General de Planificación recomienda su aprobación mediante resolución;

**Que**, a través del Proveído N° 020-2015-CPERDCU-VRAC-UNCP, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en reunión del 13 de octubre 2015, ha tratado el nuevo Reglamento General de Admisión a Pregrado, presentado por la Presidenta de la Comisión de Admisión, y luego de haber revisado y analizado, da su conformidad correspondiente y eleva al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y

**De conformidad** con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 14 de octubre 2015;

#### **RESUELVE:**

- 1° APROBAR** el **Reglamento General de Admisión a Pregrado**, que en anexo es parte de la presente Resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO** todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° ENCARGAR**, al Jefe de la Oficina General de Informática publicar el Reglamento General de Admisión a Pregrado en el Portal de la UNCP, conforme al Artículo 38.3 de la Ley N° 27444.
- 4° ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

**Regístrese y comuníquese**



**Dr. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN**  
SECRETARIO GENERAL



**Dr. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR**  
RECTOR

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



## COMISIÓN DE ADMISIÓN

# REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO



### DIRECTORIO:

Presidente:	MSc. Victoria Ancasi Concha
Tesorero:	Mg. Filomeno Tarazona Pérez
Secretario:	MSc. Brecio Daniel Lazo Baltazar
Vocal:	Dra. Marisol Condori Apaza
Estudiante:	Est. Aldo Yamil Morales Riveros
Estudiante:	Est. AracellyMuñico Alfaro

HUANCAYO, SETIEMBRE DE 2015

# REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del reglamento

Art. 1° El objetivo del presente Reglamento es establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a estudios de pregrado en las carreras profesionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante UNCP)

Base legal

Art. 2° Constituyen base legal del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220, promulgada el 08 de julio de 2014.
- Ley N° 28740 de la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) del 19 de mayo del 2006.
- DS N° 018-2007-ED del Reglamento de Ley del SINEACE de las funciones del CONEAU.
- Ley N° 27277 y su Decreto Supremo N° 051-88-PCM - Víctimas del Terrorismo.
- Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Social y su Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164 - Personas con Discapacidad.
- Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- D.S. N° 023-2010-ED de los egresados del Colegio Mayor Secundaria Presidente del Perú.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP.
- Reglamento Académico General de la UNCP, aprobado con Resolución N° 3224-CU-2014, de fecha 10 de setiembre del 2014.

Del proceso de admisión

Art. 3° El proceso de admisión tiene como finalidad:

- a. Evaluar conocimientos y aptitudes vocacionales para seleccionar postulantes con las competencias básicas para seguir estudios universitarios en la UNCP.
- b. Brindar a los ingresantes que lo requieran una nivelación básica académica, la misma que será organizada por el Vicerrectorado Académico.
- c. Difundir los aspectos vocacionales, perfil del ingresante y planes de estudios de las carreras profesionales de la UNCP a través del prospecto de admisión, las ferias de orientación vocacional y actividades de marketing y difusión de los procesos de admisión.

Art. 4° El proceso de admisión está a cargo de la Comisión de Admisión de la UNCP.

Art. 5° La admisión a la UNCP es mediante concurso público y consta de un examen de conocimientos y aptitudes vocacionales basadas en el perfil del ingresante.

Art. 6° Los procesos de admisión en la UNCP se organizan en:

- a. Ordinarios: Admisión I y II y sus diferentes modalidades.
- b. Extraordinarios: Selección de Talentos y Primera Selección.

Art. 7° La participación de los postulantes en los procesos de admisión implica, aceptación total y sujeción de los mismos al Estatuto de la UNCP y al presente Reglamento.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 8° La Comisión de Admisión es un órgano autónomo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, dependiente del Vicerrectorado Académico y tiene como propósito, la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión en sus distintas modalidades.

Art. 9° La Comisión de Admisión está integrada por cuatro docentes: dos principales, un asociado y un auxiliar, quienes ejercen la función de Presidente, Tesorero, Secretario Académico, y Vocal respectivamente; además de dos (02) estudiantes representantes del estamento estudiantil, quienes apoyan las diferentes subcomisiones designadas entre los miembros de la Comisión de Admisión.

El Presidente de la Comisión de Admisión ejerce autoridad directa sobre las subcomisiones designadas y el personal administrativo adscrito a esta dependencia, las cuales son responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

La Comisión de Admisión tiene como responsabilidades:

- a. Planificar, organizar y evaluar el proceso de admisión, fijando procedimientos, estrategias y recursos.
- b. Normar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción y registro de postulantes.
- c. Preparar el plan general de publicidad, seguridad, infraestructura y transporte para el óptimo desarrollo del proceso de admisión.
- d. Administrar y supervisar estrictamente los procedimientos relacionados con la preparación de la prueba, su reproducción, encuadernado, y traslado.
- e. Llevar a cabo los procesos de admisión con las máximas medidas de seguridad, equidad y transparencia.
- f. Aplicar y calificar los diferentes exámenes de selección CEPRE-UNCP y Admisión.
- g. Publicar los resultados en el tiempo previsto.
- h. Implementar otras acciones que optimizan los procesos de admisión.

Art. 10° La Comisión de Admisión coordina con el Rector y Vicerrectores la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al proceso de admisión.

Art. 11° La Comisión de Admisión elabora el cronograma de actividades de organización, conducción y control de los exámenes en sus distintas modalidades.

## TÍTULO III

### DE LAS MODALIDADES DE INGRESO

Art. 12° La UNCP realiza los procesos de admisión Ordinarios I y II y sus diferentes modalidades. El primero programado para el inicio del semestre académico impar y el segundo para el inicio del semestre académico par. Los procesos de admisión Extraordinarios son, Selección de Talentos y Primera Selección.

#### 12.1 Proceso de Admisión ordinarios: I y II

##### A. Ordinario

Dirigido a postulantes que culminaron sus estudios de Educación Secundaria o bachillerato en instituciones educativas del país, así como los estudios equivalentes en el extranjero.

##### B. Modalidades

Está dirigida a los postulantes en los siguientes casos:

- a. Primeros puestos: Dirigido a postulantes que ocuparon los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de las promociones egresadas de las Instituciones Educativas, en el año inmediato anterior.
- b. Deportistas calificados de alto nivel: Para postulantes egresados de educación secundaria, que participaron en competencias de carácter nacional o internacional durante los dos años inmediatos anteriores a la postulación y que acreditan un record de primer nivel.
- c. Víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social: Dirigido a los hijos de funcionarios y servidores públicos, así como hijos de las víctimas del terrorismo, calificados según el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Supremo N° 015-2006-JUS respectivamente.
- d. Hijos de comuneros del Departamento de Junín: Dirigido a postulantes procedentes de comunidades campesinas de la sierra y nativas de selva del departamento de Junín que hayan cursado y culminado sus estudios secundarios en el año inmediato anterior en colegios de su respectiva comunidad o el ámbito de su influencia.
- e. Personas con discapacidad: Dirigido a postulantes discapacitados bajo el amparo de la Ley N° 27050 y N° 28164.
- f. Traslado interno: Dirigido a estudiantes de la UNCP que habiendo aprobado 36 créditos como mínimo, desean proseguir estudios en otra Facultad de la UNCP.
- g. Traslado externo: Dirigido a estudiantes de otras universidades del país o del extranjero que desean seguir estudios en una carrera profesional que ofrece la UNCP.
- h. Segunda carrera: Dirigido a postulantes con grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad del país o del extranjero.
- i. Centro Preuniversitario (CEPRE-UNCP): Implementado para postulantes del Centro Pre Universitario de la UNCP que han logrado una vacante.

Los postulantes que no logran vacante por la modalidad especial, tienen opción de participar en el examen ordinario, excepto para las modalidades de traslado interno, traslado externo y segunda carrera.

- 12.2 Examen extraordinario:
- a. Primera Selección: Dirigido a estudiantes que están cursando el quinto grado de estudios de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país.
  - b. Selección de Talentos: Dirigido a estudiantes que cursan el tercero, cuarto y quinto grado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país.

## TÍTULO IV

### DEL PROCESO DE ADMISIÓN

#### CAPÍTULO I DE LAS VACANTES

- Art. 13° Las vacantes para los procesos de admisión, ordinario y extraordinario son establecidas por cada Consejo de Facultad, ratificadas y aprobadas por el Consejo Universitario, las mismas que son publicadas en el prospecto de admisión.
- Art. 14° Las vacantes generadas por la no inscripción oportuna de los ingresantes por CEPRE-UNCP y las diferentes modalidades, pasan directamente a incrementar las vacantes aprobadas para el proceso de admisión ordinario.

#### CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

- Art. 15° La UNCP convoca anualmente a los siguientes procesos de admisión:
- a. Proceso de Admisión I : Antes del inicio del semestre impar.
  - b. Proceso de Admisión II : Antes del inicio del semestre par.
  - c. Selección de talentos : En el segundo semestre del período de Educación Secundaria.
  - d. Primera selección : En el segundo semestre del período de Educación Secundaria.

#### CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

- Art. 16° La inscripción de postulantes, en todas sus modalidades, es presencial y/o virtual, según los procedimientos:
- a) Adquirir Prospecto en la entidad financiera autorizada.
  - b) Leer analítica y cuidadosamente el Reglamento General de Admisión. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, será de entera responsabilidad del postulante.
  - c) Pagar derecho de inscripción: modalidad ordinario y extraordinario en la entidad financiera autorizada y, otras modalidades, previa verificación de requisitos, lo hará en caja de la UNCP.
  - d) Rellenar la solicitud de inscripción y declaración jurada (incluidas en el prospecto). Los apellidos y nombres tal como figura en su partida de nacimiento, el número de DNI. Si es extranjero el número de pasaporte que debe contar visa de residente o estudiante; fecha de nacimiento u otros datos que solicita el formato.

e) Con los requisitos completos, el postulante se dirige al área de validación y sigue el flujo del diagrama del proceso de inscripción (anexo 1).

Art. 17° El carnet de postulante y DNI identifica a cada postulante como tal, durante todo el proceso de admisión.

Art. 18° La inscripción al Concurso de Admisión se realiza a un área académica y carrera profesional.

Art. 19° Los hijos del personal docente y administrativo de la UNCP están exonerados, solo del pago del derecho de inscripción; para lo cual adjuntarán la constancia emitida por la Oficina de Escalafón que lo acredite como tal.

Art. 20° En cada proceso de admisión, el postulante solo podrá inscribirse a una modalidad. Los postulantes que se inscriban a la modalidad de primeros puestos, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y afectados de la violencia social, hijos de comuneros y deportistas calificados de alto nivel, que no logran su ingreso por la modalidad, serán considerados automáticamente en la modalidad ordinaria, conservando la carrera profesional que eligió inicialmente.

Art. 21° Los postulantes a las modalidades de traslado externo e interno que no alcanzaron ingresar, pueden postular al proceso ordinario de admisión, previo pago de los derechos de inscripción.

Art. 22° Los ingresantes por modalidad CEPRE-UNCP, se acogen a las mismas obligaciones de inscripción que los postulantes al examen de admisión ordinario.

#### CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 23° El Examen de Admisión se aplica a los postulantes de las modalidades, Ordinario y Extraordinario.

Art. 24° El examen de admisión consta de 80 preguntas, cuya escala de calificación es centesimal (0 - 100 puntos). Consta de dos partes: una de conocimientos, (48 preguntas) que comprende los contenidos de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa de Educación Secundaria; y la prueba de aptitudes vocacionales (32 preguntas) diseñada para evaluar aptitudes que considera el perfil del ingresante a las carreras profesionales por áreas.

Art. 25° Para la formulación de las preguntas de conocimientos se hará uso del Banco de Preguntas de la Comisión de Admisión en un 50% y el restante se elaborará en el proceso correspondiente. Las preguntas de aptitudes se elaborarán en el proceso correspondiente.

Art. 26° Para las modalidades Ordinario y Extraordinario se considera los siguientes puntajes:

- a. Evaluación de conocimientos: 60 puntos.
- b. Evaluación de aptitudes: 40 puntos.

Art. 27° Para los postulantes a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad, la evaluación de conocimientos considera 60 puntos y la evaluación de aptitudes vocacionales 40 puntos.

Art. 28° Para el procesamiento de los exámenes de admisión, las carreras profesionales se agrupan en cuatro áreas: Área I: Ciencias de la salud, Área II: Ingenierías y Arquitectura, Área III: Ciencias Administrativas, Contables y Económicas y Área IV: Ciencias Sociales y Educación.



Art. 29° La calificación y ponderación de los exámenes para los procesos de admisión Ordinario, Extraordinario (con excepción de Selección de talentos) y vía CEPRE-UNCP, será de acuerdo con los cuadros de estructura y ponderación de las preguntas y serán procesados mediante un software. Las ponderaciones de las preguntas por área de las fases de conocimientos y aptitudes, guardan relación con las exigidas en el perfil del ingresante por área.

Art. 30° Para la modalidad de Selección de Talentos, la calificación de los exámenes de admisión es de acuerdo a los cuadros de estructura y ponderación de dichos exámenes para luego ser procesados mediante un software. Las ponderaciones de las preguntas de la fase de conocimientos y aptitudes, guardan relación con las exigidas en el perfil del ingresante por área.

Art. 31° Para la selección de talentos se consideran los siguientes puntajes:

a. Evaluación de conocimientos: 40 puntos.

b. Evaluación de aptitudes: 60 puntos.

#### DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

Art. 32° La nota final del examen de admisión en escala centesimal, es la suma de las puntuaciones de conocimientos y aptitudes vocacionales.

Art. 33° La Comisión de Admisión, para evaluar la aptitud física de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel y a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad, se asesora por una Comisión Técnica previamente designada.

Art. 34° Para la calificación de los exámenes de admisión en cada proceso Ordinario y Extraordinario, participará en calidad de veedor un postulante por área; siendo éste, sorteado el mismo día del examen.

Art. 35° Para los postulantes a través del CEPRE-UNCP Ciclos normal e intensivo, la ponderación de conocimientos y aptitudes vocacionales está dada por:

Exámenes	Conocimientos	Aptitudes vocacionales
Primer examen	15	10
Segundo examen	21	14
Tercer examen	24	16
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>40</b>

Art. 36° Para los postulantes a través del CEPRE-UNCP ciclo primera selección, la ponderación de conocimientos y aptitudes está dada por:

Exámenes	Conocimientos	Aptitudes vocacionales
Primer examen	24	16
Segundo examen	36	24
TOTAL	60	40

#### DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL

Art. 37° La evaluación apostulantes Deportistas Calificados de Alto Nivel se realizará en el lugar, hora y fecha señalados por la Comisión de Admisión y se procederá en el siguiente orden:

- Examen médico.
- Evaluación de aptitud física.
- Evaluación de conocimientos.

Art. 38° El examen médico es requisito indispensable y de carácter eliminatorio, permite evaluar la capacidad vital y la función cardiovascular y pulmonar en condiciones normales y con esfuerzo físico.

Art. 39° Las consideraciones de la evaluación de aptitud física de los Deportistas Calificados de Alto Nivel son:

- a. Las pruebas de aptitud física son para evaluar el desempeño físico y orgánico del postulante. Se realizará en un escenario deportivo determinado por la Comisión de Admisión.
- b. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, debe ser con indumentaria deportiva adecuada.
- c. La evaluación de aptitud física es requisito indispensable según las pruebas y baremos especificados, adjuntas al Prospecto. La prueba de aptitud deportiva se elabora de acuerdo al deporte específico a que representa el postulante.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física, son eliminados del proceso de admisión.
- e. El puntaje de calificación de la fase de aptitud física equivale a 40 puntos y de la fase de conocimientos, 60 puntos en escala centesimal. La sumatoria de los dos indicadores de evaluación determina la nota final del postulante a esta modalidad.

#### DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PSICOMOTRICIDAD.

Art. 40° La evaluación para postulantes a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Comisión de Admisión y consta de un examen médico de carácter eliminatorio, pasando luego a la evaluación de aptitud física equivalente a 40 puntos y posteriormente a la evaluación de conocimientos equivalente a 60 puntos en escala centesimal, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El examen médico tendrá las mismas características que los aplicados a los Deportistas Calificados de Alto Nivel.

- b. Las pruebas de aptitud física es para evaluar el desempeño físico-orgánico del postulante. Se realizará en un escenario deportivo determinado por la Comisión de Admisión, en hora y fecha señaladas, tomando en cuenta el cuadro de evaluación y baremos de aptitud física.
- c. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, será con indumentaria deportiva adecuada.
- d.** Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física son eliminados del proceso de admisión.
- e.** El puntaje de calificación final será la sumatoria de las fases de conocimientos y aptitud física.

Art. 41° Los resultados del proceso de admisión, en sus distintas modalidades son irrevisables e inapelables. La Comisión de Admisión publicará los resultados oficiales de acuerdo al cronograma establecido.

## TÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

### CAPÍTULO I

Art. 42° Modalidad ordinario  
Los certificados de estudios del primer al quinto grado de Educación Secundaria originales, es documento adicional que debe adjuntar el postulante para recabar el carnet que le acredita como tal.

### CAPÍTULO II MODALIDAD DE INGRESO VIA CEPRE

Art. 43° Centro pre universitario (CEPRE-UNCP)  
El certificado de estudios del primero al quinto grado de Educación Secundaria original, es documento adicional que debe adjuntar el postulante para recabar el carnet que le acredita como tal.

### CAPÍTULO III MODALIDAD EXTRAORDINARIA

Art. 44° Selección de talentos  
El documento adicional que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante, en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento es la Constancia expedida por el Director de la Institución Educativa de procedencia del postulante, que acredita estar cursando el tercer, cuarto o quinto grado de Educación Secundaria (EBR o EBA) que debe incluir: nombre de la institución educativa, dirección, distrito, provincia, teléfono, nombres, apellidos y firma del director y otros datos que la Comisión requiera. Asimismo, una Constancia que acredite que, el postulante no ha sido repitente o reingresate durante sus estudios secundarios.

Art. 45° Primera selección  
El documento adicional que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento es la Constancia expedida por el Director de la Institución Educativa de procedencia del postulante, que acredita estar cursando el quinto grado de Educación Secundaria (EBR o EBA); que debe incluir: nombre de la Institución Educativa, dirección, distrito, provincia,

teléfono, nombres, apellidos y firma del Director y otros datos que la Comisión requiera. Asimismo, una Constancia que acredite que, el postulante no ha sido repitente o reingresante del quinto grado de educación secundaria.

Art. 46° Traslado interno

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Compromiso notarial de renuncia a la facultad de procedencia, en caso de lograr vacante.
- b. Certificados originales de estudios universitarios u hoja de notas expedidos por la facultad de origen que acreditan haber aprobado como mínimo 36 créditos.
- c. Constancia de no haber sido sancionado por la facultad por bajo rendimiento académico o medida disciplinaria, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción.
- d. Constancia de haber registrado matrícula como alumno invicto en el semestre inmediato anterior.

Art. 47° Traslado externo

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales.
- b. Certificados originales de estudios universitarios que acredita haber aprobado por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual y como mínimo 36 créditos en la universidad de origen.
- c. Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia por razones disciplinarias, actos dolosos o bajo rendimiento académico.
- d. Constancia de matrícula del último semestre cursado, expedido con antigüedad no mayor de seis meses al momento de su inscripción.
- e. Plan de estudios de la carrera que cursó, visado por la universidad de origen.
- f. Los estudiantes extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:
  - Certificados de estudios originales expedidos por la universidad de origen y visados por el Consulado del país de procedencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, que acredite haber aprobado como mínimo dos períodos lectivos semestrales o uno anual.
  - Currículo y sílabo de las asignaturas aprobadas debidamente visadas por la universidad de origen (para los ingresantes).

Art. 48° Segunda carrera (titulados y graduados)

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificados originales de estudios superiores completos de la universidad de procedencia.
- b. Copia fedatada por la Secretaría General de la Universidad de procedencia del grado académico o título profesional universitario.
- c. Los postulantes procedentes de universidades extranjeras deben tener revalidado el grado académico o título profesional por una universidad del Perú.

Art. 49° Primeros puestos

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales, de primero al quinto grado.

- b. Constancia original otorgada por el Director de la Institución Educativa de procedencia, que acredita su condición de haber ocupado el 1<sup>er</sup>o2<sup>do</sup> puesto en el orden de mérito de su promoción, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.
- c. Acta de sesión de la comisión de la Institución Educativa que otorga los primeros puestos, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.

Art. 50° Víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales, de primero al quinto grado.
- b. Copia de la resolución del Consejo Regional de Calificación correspondiente, que acredite ser beneficiario del Régimen Indemnizatorio establecido por el D.S. 051-88-PCM para las Víctimas del Terrorismo.
- c. Constancia expedida por el Registro Único de Víctimas (R.U.V.) del Consejo de Reparaciones adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los afectados por la violencia social.
- d. Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional de reconocimiento a uno de los hijos de los padres calificados como víctimas de la violencia social debidamente acreditados por el Consejo de Reparaciones que ha cedido sus derechos de reparaciones en educación a uno de sus hijos.

Art. 51° hijos de comuneros del departamento de Junín

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales, de primero a quinto grado, que acredita haber cursado como mínimo los tres últimos años en una institución Educativa estatal de la comunidad.
- b. Copia legalizada del acta de la Asamblea Comunal, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción, en la que deja constancia que los padres del postulante son comuneros activos y presentan al hijo como tal.
- c. Copia de la Resolución de creación de la comunidad o copia literal del título de la comunidad expedida por la Oficina de Registros Públicos o por el Ministerio de Agricultura.

Art. 52° Personas con discapacidad

Los documentos adicionales que el postulante debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales, del primero al quinto grado.
- b. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que lo registra como tal.

Art. 53° Deportistas calificados de alto nivel

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del Artículo 16° del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria originales del primero al quinto grado.
- b. Carta u oficio expedido por el IPD nacional con antigüedad no mayor de un año, presentando al Deportista Calificado de Alto Nivel, cuya participación deportiva haya ocurrido en representación regional, nacional o internacional dentro de los dos últimos años inmediatos.
- c. Copia fedatada o legalizada de la Ficha Técnica del registro nacional como deportista afiliado calificado de alto nivel no profesional, denominación otorgada por el Comité Olímpico Peruano.
- d. Carta notarial de compromiso del postulante a participar obligatoriamente, representando a su Carrera Profesional y a la UNCP en competencias deportivas oficiales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INGRESANTES**

- Art. 54° Ingresan a la UNCP los postulantes que alcanzan vacante en estricto orden de mérito, de acuerdo al Artículo 32°.
- Art. 55° En caso de igualdad de puntaje, entre dos o más postulantes para cubrir una vacante de la carrera profesional, se admite el ingreso por empate.
- Art. 56° La Comisión de Admisión otorga Constancia de ingreso a la UNCP de acuerdo al cronograma establecido. El ingresante por cualquier modalidad, Ordinario, Extraordinario o CEPRE-UNCP que no recabe su Constancia de Ingreso en el plazo establecido, pierde automáticamente su ingreso. En caso de impedimento del ingresante, la constancia podrá ser recabada por otra persona, mediante carta poder en la fecha programada.
- Art. 57° En caso que el ingresante, por cualquier modalidad, no registre matrícula en el plazo establecido en el calendario académico de la UNCP, perderá su ingreso de manera definitiva. La vacante generada se cobertura con el postulante que ocupa el siguiente lugar en el orden de mérito. La Comisión de Asuntos Académicos de la UNCP, comunicará a la Comisión de Admisión para el trámite correspondiente.
- Art. 58° El ingresante a la Universidad por cualquier modalidad reglamentada, podrá volver a postular en los siguientes casos:
- a. En caso de ser alumno de la UNCP, deberá adjuntar un compromiso notarial de renuncia a su facultad de origen, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad.
  - b. El ingresante que no registró matrícula en el plazo establecido en el calendario académico vigente, está habilitado para volver a postular a la UNCP.
  - c. El ingresante por las modalidades de Selección de Talentos y Primera Selección que desee postular al Examen de Admisión Ordinario normal de marzo, está habilitado, previa renuncia notarial definitiva a la vacante ocupada, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad.
  - d. Los ingresantes vía CEPRE-UNCP podrán postular a otra carrera profesional, diferente a la de su ingreso, previa renuncia notarial definitiva a la vacante alcanzada, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad.

Art. 59° El postulante que alcanza una vacante en la modalidad de Primera selección, recibirá una Constancia de Ingreso previa presentación de los certificados de estudios de 1° al 5° grado de Educación Secundaria originales, de acuerdo al cronograma publicado en el prospecto de admisión.

Art. 60° El ingresante por la modalidad de Selección de Talentos recibe de la UNCP a través de la Comisión de Admisión una Constancia de reserva de vacante, que será canjeada por la Constancia de Ingreso a una carrera profesional de la misma, inmediatamente concluya sus estudios de Educación Secundaria en el plazo correspondiente, previa presentación de los certificados de estudios originales visados por las instancias correspondientes del Ministerio de Educación respectiva. En ningún caso, se cobertura vacante.

Art. 61° Los postulantes que alcanzaron una vacante por la modalidad de Selección de Talentos, perderán su reserva de vacante, sin lugar a reclamo por las siguientes razones:

- Presentación de documentos alterados o fraguados en los requisitos exigidos.
- No canjear la Constancia de Ingreso Provisional por la Constancia de Ingreso definitiva, previa presentación de los certificados originales de estudios de la Educación Secundaria según el Art. 60°.

#### DE LA NIVELACIÓN ACADÉMICA

Art. 62° Los estudiantes que ingresaron y obtuvieron calificación final menor de 53 puntos pasan obligatoriamente a Nivelación Académica. Para el caso de la Facultad de Educación, ingresarán a este periodo los que obtengan un calificación final menor a 70 puntos; estos resultados serán reconocidos por la Comisión de Admisión.

El Programa de Nivelación Académica de la UNCP es organizada por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades, a través de una Comisión *ad hoc*, y su funcionamiento está normado en el Reglamento Académico General de la UNCP.

#### CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

##### DE LA PROHIBICIÓN, SEPARACIÓN O INHABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Art. 63° No se admitirá como postulante a quienes hayan sido sancionados por medida disciplinaria en alguna universidad del país o del extranjero.

Art. 64° El postulante que consigna datos falsos o fraguados en la información registrada durante su inscripción o que participe en un proceso de suplantación o fraude, será separado del concurso de admisión; perdiendo su vacante de su ingreso y será inhabilitado a postular a la UNCP por dos años, contados a partir de la comisión del hecho, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar.

Art. 65° El estudiante de la UNCP que sustituye a un postulante en el examen de Admisión, será separado de la Universidad en forma definitiva, de acuerdo al Estatuto de la UNCP previo proceso sumario y se iniciará la acción judicial correspondiente.

Art. 66° La Comisión de Admisión informará al Consejo Universitario, casos de postulantes que hayan transgredido el artículo 64° y/o 65° del presente Reglamento para las acciones pertinentes.

#### DE LA ANULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CERO (0,0)

Art. 67° Se anulará y calificará con la nota 0,0 (cero) la prueba del postulante en los siguientes casos:

- a. Por marcado incorrecto del código de postulante en la Tarjeta de Identificación y/o del área académica en la Tarjeta de Respuestas en todas las modalidades de ingreso.
- b. Por copiar o intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba en cualquiera de las fases.
- c. En el momento de los exámenes, a quien se le sorprenda portando celulares o cualquier artefacto de comunicación, o suplantando, copiando, conversando o realizando cualquier otra forma de fraude, será retirado del ambiente del examen, en el acto, levantándose un acta sobre los incidentes.
- d. Alterar el orden o no acatar las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la prueba.

Art. 68° El postulante que transgreda el Reglamento, las normas y dispositivos del proceso de admisión, será separado del mismo y perderá sus derechos como tal; pudiendo ser denunciado penalmente para la aplicación de las sanciones legales correspondientes.

Art. 69° Al postulante que sea sorprendido con celular u otro aparato electrónico y de comunicación, desde el ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen, se le aplicará las normas vigentes, y será impedido de postular a la UNCP durante 2 años siguientes a la falta cometida.

Art. 70° La Universidad denunciará ante el fiscal de turno a quienes incurran en los siguientes actos dolosos:

- a. Suplantar a un postulante o hacerse suplantar en el Examen de Admisión.
- b. Perturbar el proceso en cualquiera de sus fases con actividades o actos violentos que atenten contra su normal desarrollo.
- c. Portar celulares o hacer uso de cualquier equipo de comunicación desde el ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen de admisión.
- d. La presentación de documentos falsos, como requisitos para ser admitido como postulante.
- e. Otros casos de fraude que la Comisión de Admisión estime pertinente.

#### AL PERSONAL ELABORADOR Y APLICADOR DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 71° Se considera faltas graves que ameritan destitución o sanción de acuerdo con el Estatuto de la UNCP y el presente Reglamento, los actos fraudulentos que distorsionen el resultado de los exámenes y se abre proceso administrativo disciplinario para el caso de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes para la aplicación estricta de las sanciones en caso de:

- a. Prestar ayuda verbal o escrita a los postulantes.
- b. Cambiar de aula designada para el control de la prueba, sin la autorización de la Comisión de Admisión.



- c. Portar equipos (celulares, beeper y otros) o cualquier otro equipo de comunicación electrónica.
- d. Intentar o sacar hacia el exterior las pruebas o sus respuestas durante el desarrollo de formulación y de elaboración de los exámenes de admisión.
- e. Desarrollar la prueba, abandonando el aula sin justificación alguna o realizando actividades diferentes al cuidado de aula, se les inhabilitará definitivamente para éste y procesos posteriores, previo proceso administrativo; con copia al file personal.

Art. 72° El personal docente, administrativo, alumno y autoridades que participan en el Proceso del Examen de Admisión, en el cuidado del aula, elaboración de prueba y otras actividades firmarán una Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad. En caso de falsedad no se abonará el derecho por su participación y se informará al Consejo Universitario para la apertura de proceso administrativo y sanción pertinente.

Art. 73° El personal docente, administrativo, alumno y autoridades que participen en el Proceso del Examen de Admisión, deberán asistir obligatoriamente con la indumentaria señalada por la Comisión de Admisión, caso contrario se les descontará el 30% de su bonificación, con excepción de los docentes elaboradores de prueba.

Art. 74° Ningún personal docente, administrativo, alumno y autoridad que participa en el examen de admisión, podrá ingresar con muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas; de comprobarse será inhabilitado por un año a partir de la fecha de incurrida la falta.

Art. 75° El docente o docentes responsables del cuidado de aula, en la aplicación del examen de admisión, será sujeto al 30% de descuento de su bonificación por deficiencias en la supervisión del marcado correcto del código del postulante, además de una suspensión por un año para participar en cualquier proceso de admisión que organiza la Comisión de Admisión de la UNCP.

Art. 76° El docente formulador de la prueba y su validador sufrirá el 30% de descuento de su bonificación por mala formulación de una pregunta o preguntas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Por ningún motivo serán devueltos los pagos efectuados a la universidad por los diferentes conceptos referidos al proceso de admisión.

SEGUNDA: Los documentos presentados por los postulantes que logran ingresar a la UNCP pasarán a ser patrimonio de la misma.

TERCERA: La Comisión de Admisión publicará y elevará al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a la Oficina de Administración Académica de la UNCP, la relación de ingresantes por todas las modalidades, después de la finalización del Examen de Admisión.

CUARTA: Concluido el examen de admisión, la Comisión presentará, el informe final al Consejo Universitario, incluyendo el análisis académico y económico de los resultados del examen.

QUINTA: La Comisión de Admisión brindará las facilidades del caso a las personas con discapacidad para el desarrollo de su examen de admisión.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal docente y administrativo de la UNCP podrá participar en las distintas actividades del Proceso de Admisión, de acuerdo a la directiva aprobada para tal fin.

SEGUNDA: La bonificación a las Autoridades Universitarias, miembros de la Comisión de Admisión, docentes y personal administrativo, es por las actividades que cumplen durante el proceso de admisión.

TERCERA: Los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes que tengan parientes hasta el 2º grado de afinidad y 4º grado de consanguinidad que postulan y tengan alguna participación en el Centro Pre Universitario (CEPRE UNCP) u otras academias pre universitarias, están impedidos de intervenir en el cuidado de aulas del examen de admisión, pudiendo participar en otras acciones que lleve a efecto la Comisión de Admisión durante el examen de admisión, que no impliquen contacto directo con los postulantes.

CUARTA: La Comisión de Admisión presentará a la instancia correspondiente, las planillas para efectos de pago de acuerdo al cumplimiento de actividades y funciones de las autoridades, docentes y personal administrativo, en el término de cinco días útiles como máximo de culminado el examen de admisión.

QUINTA: Los miembros de Consejo Universitario que participen en la formulación y aplicación de los Exámenes de Admisión presentarán un informe en caso se presentara irregularidades en su desarrollo para la sanción correspondiente previo proceso administrativo disciplinario.

SEXTA: Para los postulantes a través del CEPRE-UNCP ciclo normal 2016-I, y primera selección 2016, la ponderación de conocimientos y aptitudes vocacionales se regirá de acuerdo a Guía del CEPRE-UNCP, 2016-I y primera selección 2016. Para lo sucesivo, se regirá por el Reglamento vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Admisión con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y emisión de la Resolución Oficial correspondiente por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Aprobado por el Directorio de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con fecha 21 de setiembre de dos mil quince.

Huancayo 21 de setiembre de 2015